SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de *Regulación de Cuota de Alimentos,* radicado bajo el N°. 2022-00031-00, informándole que para el día 01 de diciembre de 2022, se encontraba programada la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G. del P., sin embargo, le informo que el empleador del demandado no ha aportado el certificado de sueldo solicitado. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 17 de enero de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ
DEMANDADO: GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00031-00

En atención a la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que en efecto para esa data estaba programada la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., la cual no se ha podido realizar debido a que no ha sido aportado por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD "AT SALUD"**, el certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, y los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina.

Pues bien, en el presente caso se van a regular los alimentos de los hijos del demandado, quienes son menores de edad, los cuales gozan de especial protección por parte del Estado Colombiano, en razón a ello, esta judicatura mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2022 ordenó:

"TERCERO: *Requerir a la* ***ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD "AT SALUD"****, para que expida en el término de la distancia y con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado* ***GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO,*** *identificado con la cedula de ciudadanía N°*

1.066.183.122, así mismo, deberá aportar los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina."

Ahora bien, el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

(…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Como quiera que a la fecha de hoy, no se evidencia el cumplimiento de la obligación impuesta por este despacho, se requerirá por última vez a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD "AT SALUD"**, a fin de que en el término de la distancia, remita el certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, y los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina. Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hace necesario reprogramar la audiencia programada para el día 01 de diciembre de 2022, toda vez que, para poder entrar a

regular los alimentos de los menores, se hace necesario tener certeza de cuanto es el sueldo del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reprográmese la audiencia programada para el día 01 de diciembre de 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., para el día 28 de febrero de 2023 a partir de las 9:30 a.m., conforme a las razones expuestas.

TERCERO: Requerir por última vez a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD "AT SALUD"**, para que expida en el término de la distancia y con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, deberá aportar los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina. Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría, ofíciese a las partes para que concurran a la audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, invitación que se les hará llegar a través de su correo electrónico.

QUINTO: Llévese estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Kellys Americ Banda Ruiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513ba752508443f753ea597bd82bed78de7011b699982100e727c77b9406fa5**

Documento generado en 17/01/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica